### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Causantes	JESÚS GRACIANO BUITRAGO
Interesados	MARIA LUCIA OSPINA CHAVARRIAGA y
	otro
Proceso	SUCESION
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00130
asunto	Resuelve solicitud-Incorpora notificación,
	requiere parte interesada y pone en
	conocimiento

Se incorpora el escrito allegado vía correo electrónico, donde la parte interesada en el trámite sucesoral, manifiesta estar en situación económica muy difícil y que le ha quedado imposible conseguir el dinero para los gastos que implican el emplazamiento y requerimiento de los demás herederos, motivo por el cual le solicita se conceda nuevo término de 30 días para efectuar las actuaciones ordenadas por el Despacho; solicitud que se hace innecesaria, por cuanto el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020, el día 29 de septiembre del año que avanza, por la secretaria del Despacho realizó la inclusión de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesoral de los causante señores; PEDRO NEL OSPINA VILLA y LUCILA MAARIA CHAVARRIGA DE OSPINA, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- TYBA, base de datos dispuesta para tal fin.

Asi mismo se incorpora la constancia de la comunicación enviada a los señores; LUISA MARIA, JAIRO, MAGDA SOR y LIDA RUTH OSPINA CHAVARRIAGA, citados en el auto que ordena la apertura del presente tramite, debidamente diligenciada.

Una vez se allegue la respectiva certificación emitida por la oficina de correos se procederá a resolver según corresponda. De otro lado y frente a la solicitud tener como heredera a la señora María Libia Ospina Chavarriaga, nombre correcto, y no como erróneamente se relaciona en la demanda (María Lucía Ospina Chavarriaga). "El inciso 1º del artículo 490, del Código General del Proceso, establece: "Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 491, ibídem, señala: Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso".

Por lo anterior; y como no obra prueba que acredite la calidad de la heredera; se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba en tal sentido. Ver numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Medellín
	Se notifica el presente auto por
Firmado Por:	ESTADOS #145  Hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.
MARLENY ANDREA	
RESTREPO	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SANCHE7	SECRETARIA

#### **JUEZ**

### JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a7dd22ffd3e526e9538fc7929cd3188157e304f48e2c1542eaa2d85fa0038e

Documento generado en 24/11/2020 09:09:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica